



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	JUAN CORTÉS VELANDIA MARY SOLEDAD LARA VARGAS
Radicado:	110013110011 2019 00101 00
Providencia:	Auto No. 3084
Decisión:	Ordena rehacer partición

Revisado en esta oportunidad el trabajo de partición y adjudicación presentado por la abogada designada para tal fin, resulta oportuno dar aplicación al numeral 5° del art. 509 del CGP, ordenando rehacer el encargo encomendado de conformidad con las siguientes modificaciones:

1. Si bien fue presentado dentro de la oportunidad legal otorgada, el mismo no puede ser aprobado, como quiera que no se realizó la liquidación de la sociedad conyugal existente entre los causantes JUAN CORTÉS VELANDIA y MARY SOLEDAD LARA VARGAS y que por ley debe ser liquidada en el presente proceso.
2. Debe plasmarse una sola hijuela a favor del heredero GERMAN ENRIQUE CORTÉS LARA, teniendo en cuenta dentro de la misma la cesión de derechos a título singular realizada a su favor por la heredera Luz Mery Cortés de Peña.
3. No fueron tenidas en cuenta en el trabajo de partición las compensaciones debidamente inventariadas y aprobadas en audiencia del 16 de diciembre de 2022 a favor del heredero Germán Enrique Cortés Lara, ya que su pago no se garantiza por el heredero Juan Cortés Lara, como fue indicado en el trabajo de partición; de conformidad con el numeral 4° del art. 508 del CGP.

De otro lado, se negará la solicitud presentada por la Dra. Myriam Páramo Ortiz el 28 de junio de 2023, escrito en el cual discute el avalúo dado a la 1° partida del activo e indica que dentro de las compensaciones no se tuvo en cuenta los dineros que se deben al heredero JUAN CORTÉS LARA, por el pago de los servicios de luz generados del inmueble inventariado en la partida 1° del activo, porque:

- Son cuestiones tendientes a debatir la consolidación de los inventarios y avalúos, discusión que debe hacerse dentro de la etapa procesal para tal fin, es decir, dentro de la audiencia de inventarios y avalúos; quedando precluida cualquier discusión al respecto que se quiere revivir fuera de esta etapa.
- No fue presentada justificación alguna por parte de la Dra. Myriam Páramo Ortiz frente a la inasistencia de la audiencia de inventarios y avalúos realizada el pasado 16 de diciembre de 2023.
- Tampoco fue presentado el escrito dentro del término del traslado del trabajo de partición, ordenado mediante providencia del 16 de junio de 2023; por lo cual no puede este despacho proceder con el trámite para las objeciones previsto en el art. 509 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el término de **diez (10) días al partidador designado para que proceda a rehacer el trabajo de partición encomendado**, teniendo en cuenta los lineamientos plasmados en esta oportunidad.



**SEGUNDO:** Vencidos los términos otorgados, **ingresar** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud presentada por la Dra. Myriam Páramo Ortiz el 28 de junio de 2023, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*(Art, 295 del C.G.P.)*  
Bogotá D.C., hoy 02 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 43**  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA